

CONSTANCIA SECRETARIA: A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que las partes informaron cual es su voluntad respecto del secuestro del bien, mas no aclararon lo que corresponde a la imposición de costas por el levantamiento de dicha medida.

DANIELA PÉREZ SILVA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	COOPERATIVA INTEGRAL SOLIDARIA - COOINS
EJECUTADO:	ALBEIRO MARULANDA DELGADO MARTHA CECILIA ECHEVERRY ARIAS
RADICADO:	17001-31-03-005-2021-00030-00

Para los fines establecidos en el art. 122 del C.G.P, se dispone incorporar al expediente el pronunciamiento efectuado por las partes, respecto de su voluntad con la medida de secuestro.

Ahora, en auto del 5 de noviembre de 2021, se efectuó requerimiento a las partes, para que, de pretender el levantamiento de la medida de embargo, se ciñeran a lo reglado en el art. 597 del C.G.P. y con base en la misma disposición normativa manifestaran su intención respecto de las costas.

Dicha norma dispone textualmente:

“Siempre que se levante el embargo o secuestro de los numerales 1º, 2º, 4º, 5º, y 8º del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa”.

No obstante haberse requerido en los términos atrás mentados, con respecto a las costas se dijo en memorial del 22 de noviembre "*respecto de las costas sean cobradas tal y como fueron aprobadas por el Juzgado de ser el caso y ante la eventual reanudación del proceso*"; dando a entender con ello que se referían a la condena en costas impuesta a los demandados en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y aprobada en auto del 10 de agosto de 2021, mas no, la que debe ser impuesta en el caso del levantamiento de las medida de secuestro a quien solicitó el decreto de la cautela.

Con base en lo anterior, se requiere nuevamente a las partes, para que aclaren cual es su voluntad respecto de la imposición de costas por el levantamiento de la medida del secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO', written in a cursive style.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**